



Facatativá, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	VIRGELINA CÁRDENAS GONZÁLEZ agente oficiosa de MARÍA EVELIA GONZÁLEZ QUIROGA
ACCIONADOS:	EPS MEDIMÁS subsidiado
RADICACIÓN No:	252692041003 20200028000

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora Virgelina Cárdenas González, actuando en representación de su señora madre María Evelia González Quiroga identificada con la cédula No. 21.016.774 de Tocaima, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de MEDIMAS EPS-S, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana en tanto (i) no se le autoriza la práctica de biopsia trutuc de lesión de mama y la inserción de catéter implantable para quimioterapia y (ii) no se le autoriza y entrega el medicamento Letrozol 2,5 mg/1U/tabletas de liberación no modificada, prescritos para el diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama aduciendo la inexistencia de convenios y/o contratos para la práctica de los primeros y guardando silencio frente a lo segundo.

La señora Virgelina, informa que su señora madre, no sabe leer, ni escribir ni firmar y que su patología le fue diagnosticada en enero de 2019 desde cuando le han puesto trabas administrativas para acceder a los servicios que le han sido prescritos.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **MEDIMÁS EPS-S**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por Virgelina Cárdenas González **en favor de** María Evelia González Quiroga, en contra de **MEDIMÁS EPS-S**, conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **MEDIMÁS EPS-S**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

- 3.1. Oficiar** a la EPS-S MEDIMÁS para que en el término de dos (2) días, se sirva informar:
- Las razones por las cuales (i) no ha autorizado la práctica de biopsia trutuc de lesión de mama y la inserción de catéter implantable para quimioterapia y (ii) no ha autorizado y entregado el medicamento Letrozol 2,5 mg/1U/tabletas de liberación no modificada, prescritos a la agenciada para el diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama que la aqueja.
 - Si dentro de su red de prestadores cuenta con instituciones que puedan practicar biopsia trutuc de lesión de mama y la inserción de catéter implantable para quimioterapia en Facatativá o sus alrededores más cercanos.

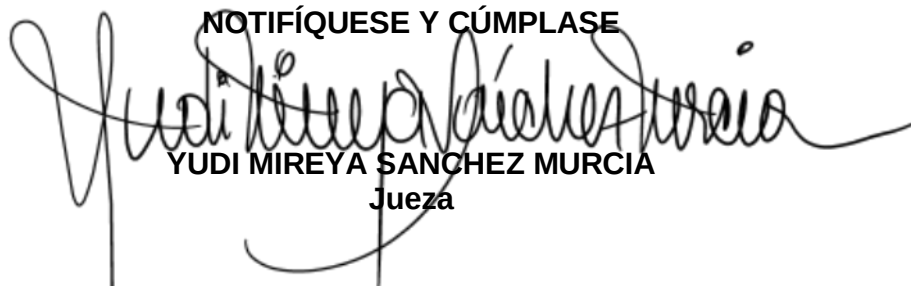
En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

CUARTO.- Reconocer a Virgelina Cárdenas González identificada con cédula No. 21.018.239 de Tocaima **como agente oficiosa** de la señora María Evelia González Quiroga identificada con cédula No. 21.016.774 de Tocaima en tanto la última no sabe leer, escribir ni firmar lo cual podría dificultar el ejercicio directo de sus derechos.

QUINTO.- Informar a la accionada, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza